

Serán suscritores orzoso a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª clase de las cárceles públicas de Cebú y Zamboanga, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120 cada una; el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 dias para la primera y 30 para la segunda que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 16 de Junio de 1896.—José J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 16 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de dia. Sr. Comandante del Provisional núm. 2, Don Joaquin Sanchez Gama.—Imaginaria: otro del 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Hospital y provisiones: Artillería, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 8.º Teniente.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo del decanato en decretos de fecha de hoy, han sido incorporados, con ejercicio, á este Ilustre Colegio los abogados Excmo. Sr. don Pedro A. Paterno y D. Agustin Malfaz Illera, y dados de alta y de baja, á su instancia, respectivamente, en el ejercicio de la profesión los colegiados D. Mariano Mouroy y Torres y D. Abraham Garcia y Garcia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general conocimiento. Manila, 13 de Junio de 1896.—Pablo Ocampo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

- | | |
|----------------|----------------------------|
| Concepción. | . D. Nicolás Arcosa. |
| Carles. | . Eduardo Campos. |
| Balasan. | . Guillermo Corrales. |
| San Dionisio. | . Salvador Deles. |
| Banate. | . Esteban Cocjin. |
| Barotac Viejo. | . Pedro Cansing y Fuentes. |
| Ajoy. | . Lucio Bazan. |
| Lemery. | . Fermin Celestial. |

Sara.

- . D. Marcelo Leones.
- Daet.
- Calagasan.
- Sabo.
- Basud.
- Capalonga.
- Mambulao.
- Talisay.
- San Vicente.
- Paracale.
- Indan.

- San Fernando.
- Rosario.
- Bacnotan.
- Bangar.
- Bauang.
- San Juan.
- Naguilian.
- Cavá.
- Santo Tomás.
- Agoó.
- Tubao.
- Aringay.
- Balaoan.
- Namacpacan.

- Nueva Cáceres.
- Canaman.
- Iriga.
- Quipayo.
- Gainza.
- Bula.
- Camaligan.

Pamplona.

- Minalabag.
- Siroma.
- Caramoan.
- Pasacao.
- Bombon.
- Pili.
- Lagonoy.
- Buhi.
- Tinambac.
- San José.
- Sagnay.
- Nabua.
- Sipocot.

- Baao.
- Ragay.
- Lupi.
- Tigaon.
- Libmanan.
- San Fernando.
- Calabanga.
- Magarao.
- Bato.
- Manguirin.
- Mabatobato.
- Gos.
- Milaor.

Joló.

. D. Marcelo Leones.
Camarines Norte.

- . D. Macelino Pajares.
- . Sixto Santa Catalina.
- . Doroteo Espero.
- . Francisco Janito.
- . Martiano Iglesia.
- . Juan Ramos.
- . Plácido Nagiles.
- . Crenciano Parica.
- . Miguel Oaña.
- . Anacleto Guinto.

Union.

- . D. Sabino Gaerlan y Florentino.
- . Antero Estacio Bernal.
- . Antonio Nebres y Orijana.
- . Tomás de la Peña y Manzano.
- . Juan Balagot y Libadia.
- . Marcos Abad y Garcia.
- . Tiburcio Florindo y Florindo.
- . Matias Runes Fonbuena.
- . Francisco Rosal y Dacuay.
- . Félix Mabutas y Garcia.
- . Guillermo Esteban y Levido.
- . Pablo del Moral y Tudama.
- . Policarpo Zambrano Morales.
- . Angel Marzano y Valdés.

Camarines Sur.

- . D. Severino y Ubusan.
- . Clemente Ruero.
- . Juan de Antonio y Pueyo.
- . Casimiro Sancho y Caraganan.
- . Valeriano San Juan Francisco.
- . Gregorio Reis y Guevara.
- . Nicolás Santa Clara y Almercha.
- . Francisco Lorenzo y Candelaria.
- . Francisco Palangui y de Jesús.
- . Faustino Bamba.
- . Mariano Villamor.
- . Wenceslao Espino y Velasco.
- . Mariano Veola y Vargas.
- . Félix Modesto Canuto.
- . Valentin Freseñada y Calocoy.
- . Victor Lopez.
- . Francisco Turra y Ulesco.
- . Antonio Alvarez Mora.
- . Benito Toral y Alvarez.
- . Gabriel Advíncula y Avals.
- . Mariano de los Santos y Feliciano.
- . Juan Perez y Beltran.
- . Rafael Calvo y Castro.
- . Antonio Esterosa y Francisco.
- . Nicolás Carbonel y Topacio.
- . Carlos Roivivar y Baluya.
- . Eulogio de Vera Desa.
- . Luis Herrejon y Gonzalez.
- . Zenon Horna y Cea.
- . Gaspar Calleja Vazquez.
- . Adriano Iguisquis.
- . Antonio Piclino y Jalible.
- . Florentino Caro y Paladin.
- . Mariano Perez y Menes.
- Joló.
- . D. Leandro de los Reyes.

Taytay.

- Matti.
- Tigaboy.
- Quinablangan.
- Dapuan.
- Baganga.
- Caraga.
- Cateel.

Morong.

- Binangonan.
- Cainta.
- Cardona.
- Taguig.
- Teresa.
- Bosoboso.
- Antipolo.
- Tanay.
- Angono.
- Barás.
- Taytay.
- Pililla.

Manila, 11 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Debiendo dar principio el 1.º de Agosto próximo el curso de preparación para los aspirantes á ingreso en las Academias Militares de la Península, correspondiente al año 1896 á 97, desde esta fecha queda abierta la inscripción de los que lo deseen en los libros de matrícula de esta Academia, en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de la misma. Al efecto, los interesados deberán presentar sus instancias en la Dirección de este establecimiento antes del dia 20 de Julio próximo, teniendo para ello presente que han de reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser ciudadano Español.
- 2.º Estar comprendido el 31 de Agosto de 1897 en los límites de edad que á continuación se expresan: Los hijos de paisanos, menos de 19 años; los hijos de militares, menos de 20 años; los individuos de la clase de tropa, con menos de 2 años de servicio en filas, menos de 22 años y menos de 27, estos mismos individuos con más de dos años en filas.
- 3.º Tener la estatura, desarrollo y aptitudes físicas necesarias para la carrera á que aspiran.
- 4.º Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.
- 5.º No haber sido expulsado de ningun centro oficial de enseñanza.
- 6.º Los aspirantes paisanos solicitarán su admisión por medio de instancias (escrita de su puño y letra) al Director que suscribe en papel del sello correspondiente, manifiestando al propio tiempo se comprometen á observar y obedecer las prescripciones del Reglamento de la Academia y acompañando los documentos siguientes: Acta civil de nacimiento (ó partida de bautismo) legalizada, y

consentimiento paterno; certificación de buena conducta; declaración de no haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza. Los hijos de militares, los mismos documentos y además la copia del último Real Despacho expedido á favor de su padre.

7.º Los pertenecientes á las clases de tropa del Ejército y Armada dirigirán sus instancias (redactadas en la misma forma) por conducto de sus jefes, los cuales las cursarán á esta Academia acompañadas de copia de la filiación del interesado en la que se expresará el tiempo de servicio en filas y fuera de ellas.

8.º Los aspirantes paisanos han de tener presente, que antes de los exámenes para el ingreso en las Academias Militares de la Península, deben presentar los certificaciones universitarias correspondientes, que consisten en certificado del título de grado bachiller en artes, ó bien de todas las asignaturas del bachillerato ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general establecido por R. O. del Ministerio de Fomento de fecha 16 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes de la clase de tropa deberán examinarse de Gramática Castellana, Geografía é Historia de España y Universal, con arreglo á los programas y textos vigentes; pudiendo presentar, caso de tener aprobadas estas asignaturas, los certificados que lo acrediten, expedidos por Instituto de segunda enseñanza.

9.º Todos los que hayan cursado instancias, se presentarán en el local de esta Preparatoria (calle de San Juan de Letrán núm. 16) el día 28 de Julio á las 10 de su mañana, para enterarles de su admisión ó de los motivos que la hayan impedido.

10. Los admitidos volverán á presentarse, en el mismo lugar y hora el 31 del citado mes, para recibir instrucciones y presentar cada uno los siguientes libros de texto: Aritmética y Álgebra, por Salinas y Benitez; Geometría, por Ortega; Trigonometría, por Pallete y Francés por Ostenero.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Teniente Coronel Director, *[Firma]*

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D.ª Marcelina Angulo.	D. Mauricio Odoño.
D. Mariano Matiano.	Modesto Licardo.
Mariano Amolar.	Mariano Febrer.
Melecio Trias y Baras	Mariano Oliveros.
Mariano Abuerto y Cañal.	Miguel Erca.
Mariano Banton.	Mariano Escolano.
Mariano Camacho.	Mariano Tarrega.
El mismo.	Mariano Livera.
Mariano Escolano.	El mismo.
Miguel Villarosa.	Mariano Luna.
Miguel Oliveros.	Mariano Arenas.
Maximiano Manacio.	Mariano Segui.
Marcelino Calvelo.	Martin Signe.
Mariano Marco.	María Diamante.
Martin Marco.	Mariano Palazuelo.
Mariano Tardecilla.	Mariano Barreto.
Mariano Vazcon.	Mariano Febrer.
Martin Taray.	Modesto Manco.
El mismo.	Mauricio Tarrega.
Marcos Pancite.	Macario Valenzuela.
Martin Escovido.	Miguel Basilio.
Mariano Luna.	Miguel Daralla.
Martin Escovido.	Mariano Diamante.
María Capansana.	Mariano Enriquez.
Manuel Serum.	Modesto Colomera.
Mariano Oliveros.	Nicolás Ancaya.
El mismo.	Nicolás Daño y Legión
Manuel Tarrido.	Narciso Segui y Porong.
Manuel Cantana.	Nicolás Oliveros y Caperiño.
Martin Cántara.	Nicolás Ananca.
Mariano Valenzuela.	Norberto Gafac y Ma-
María Arbolente.	

latubig.
D. Narciso Panlete y Gendrano.
Nicolás Enriquez
Norberta Ramos.
Nicolás Fornobi.
El mismo.
Nemesio Lopez.
Nicolás Atienza.
Norberto Barredo.
Norberto Lopez.
Nicolás Forbi.
Nicolás Dapula.

D. Pedro Victoria y Matriano.
Pedro Ramos.
Pedro Victoria.
Prudencio Argolida.
Pablo Tullante.
Pedro Camacho.
Pablo Pedroso.
Paulino Satana y Anosade.
Plácido Macalintal Macalabol.
Petronila Olea.

(Se continuará.)

INSTITUTO MICROBOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 18 y 20 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto de Vacunación animal de los Sres. Chambon y Monard (París).

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 13 de Junio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que io habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día 27 del mes último para contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en el término de dos años en las Factorías del Distrito que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Dependencia á las diez de la mañana del día 16 de Julio próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto todos los días no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe á que asciende el servicio.

Manila, 9 de Junio de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero.

Factorias	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los 2 años.			
	Aceite de coco		Velas de esperma	
	Litros	Mts.	kilogramos	Gmos
Manila.	88082	582	1847	040
Cavite.	8529	240	66	228
Zamboanga.	9073	220	196	690
Cottabato.	16420	760	416	792
Joló.	20868	100	235	380
Puerto Princesa.	8079	600	209	250
Parang-Parang.	19105	610	170	830
Tukuran.	4118	250	81	190
Misamis.	5162	•	173	290
Iligan.	39503	040	418	310
Total . .	218942	402	3815	•

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de Tal, vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan:

En Manila.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos id. de id. en id.

En Cavite.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Zamboanga.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Cottabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Parang-Parang.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Tukuran

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

En Iligan.

Por cada litro de aceite de coco, tantos centimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito.

Fecha y firma del proponente

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Esta Administración en providencia de fecha hoy, ha dispuesto que el día 25 del mes corriente á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se celebre subasta pública para adjudicar la adquisición de varios efectos, favor del que presente proposiciones más ventajosas bajo el tipo de pfs. 650 en progresión descendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 11 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar

Pliego de condiciones que forma la Administración de la Aduana de Manila para la adquisición de varios efectos que necesita la misma.

1.ª La Aduana adquirirá, bajo el tipo de 60 pesos en progresión descendente, dos básculas que pesen de 2500 á 3000 kilogramos, una balanza platillo que pese hasta 10 kilogramos, una balanza de precisión, un juego de medidas para líquidos dos depósitos para la medición de vinos con tubos de goma correspondientes.

2.ª La adquisición de dichos efectos se hará por subasta que tendrá lugar en la Aduana de Manila Capital ante el Jefe de la misma y los funcionarios por el designados el día 25 del corriente mes.

3.ª Constituida la Junta, principiará el acto de subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, en papel del sello 10.º indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal. No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad del licitador.

5.ª Para tomar parte en el concierto, será requisito indispensable ser mayor de edad, gozar de su pleno derecho y haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de la Recaudación de esta Aduana el 5 pº del tipo fijado para la adquisición el cual servirá de garantía hasta la terminación del compromiso.

6.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado, sin que puedan retirarse los pliegos una vez recibidos, quedando los licitadores sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Transcurridos que sean los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas y se adjudicará al mejor postor, á quien el Presidente también en alta voz, declarará adjudicado á reserva de la aprobación de la Intendencia general de Hacienda.

8.a Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor de su propuesta.

En el caso de no querer mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal más bajo.

9.a El licitador á cuyo favor se adjudique la adquisición, entregará á esta Aduana los objetos á los 45 días contados desde que se le notifique la aprobación definitiva.

Las básculas, balanzas y demás objetos han de estar perfectamente contrastadas, serán reconocidos por el Fiel almotacen de esta Capital siendo de cuenta del rematante los honorarios que aquel devengue, y habrán de sufrir una prueba de un mes sometidas al despacho ordinario en el Registro de esta Aduana.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones anotadas, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo, cuyos efectos serán: 1.º celebrarse nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º satisfacer también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

11. No se admitirán reclamaciones sino por la vía gubernativa y contencioso-administrativo.

12. Finalizada la subasta, el actuario levantará la correspondiente acta que firmarán los Vocales de la Junta, se unirá al expediente y se elevará este á la Intendencia general para su aprobación.

Manila, 11 de Junio de 1896.—El Administrador, Perez del Pu'gar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de calle núm. ofrece entregar á la Aduana de esta Capital los objetos á que se refiere la cláusula 1.a del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital del día del mes corriente, por la cantidad de pfs. (guarismo y letra) y con entera sujeción al pliego aludido.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la de la Recaudación de la Aduana) el 5 p^o del tipo de pfs. 650 fijado, á disposición del Señor Administrador de la Aduana, á que se refiere la condición 5.a del citado pliego.

Manila, de de 1896

(Firma del interesado.) 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos cincuenta pesos y veinticinco céntimos, (pfs. 1.350 25) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.350'25.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 67 pesos 51 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respecti-

vos en papel de pago al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos céntimos y con enterá sujeción al pliego de condiciones paesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 67 pesos y 51 céntimos importe del 5 1/2 que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 104 sin reo por raptor se cita llama y emplaza á la ausente Regina Macapagal, vecina que fué del arrabal de Quiapo é hijo de Bartómeu, para que por el término de 9 días, contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba referida, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Junio de 1896.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Inocencio Topas, indio soltero natural de Batang en Capiz de 24 años de edad de oficio banquero y vecino que fué del barrio de Aguila del arrabal de Tondo, Pantaleon Catacutan indio soltero natural de Orani en Bataan de 27 años de edad de oficio casquero vecino de esta Capital é individuo que fué del casco núm. 2176 Claro Catacutan indio natural de Luvao en Pampanga de 45 años de edad casado bogador del citado casco y Lazaro Mercadillo indio soltero natural de Calivo en Capiz de 39 años de edad vecino que fué de la calle de Santa Elena núm. 4 del arrabal de Tondo cuyo oficio se ignora para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre riña y lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 13 de Junio de 1896.—Tomás Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio T. Tirona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia dictada en la pieza separada sobre embargo de bienes de los procesados Justo Casals Vy-Luango Jen-Quino y Chua-Jesin en la causa núm. 7795 seguida contra los mismos por contrabando de opio se saca á la venta en pública subasta por el término de 8 días los objetos siguientes.

Un aparador de madera barnizada usada de una cara y media de largo media id. de ancho y una y media id. de alto con cuatro cajones contenido dentro de dicho aparador 39 pedazos de ropas de uso entre camisas y pantalones chinosos paños y calcetin con una lavativa de goma descompuesta un baul abierto de madera de media vara de ancho por menos de una id. de largo conteniendo quince pedazos de ropas usadas de china y tres libros chinosos otro baul de madera bastante usado que contiene una manta un petate y cinco pedazos de ropas de uso viejas de tres palmos de largo y dos id. de ancho otro baul abierto de tres y media palmos de largo y dos y medio de ancho conteniendo diez pedazos de ropas usadas y dos libros chinosos cuatro escobas de madera pequeñas para colocar en ellas los bauls. Estos objetos se hallan justipreciados por peritos en la cantidad de doce pesos debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su avaluo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de su justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos y la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual y hora de las 10 de su mañana.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito dictado en el juicio seguido por D. Manuel Niranda contra D. Brigido Protacio sobre pago de cantidades

Se saca á pública subasta la casa compuesta de materiales fuertes y ligeros, plantada en solar relictuario y sobre una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, en el pueblo de Malibay actualmente ocupada por las escuelas de ambos sexos, con la rebaja del veinticinco por ciento de su promeido avaluo importantes doscientos cincuenta pesos.

Los días 16 y 17 del actual de proposiciones y el 18 de remate que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado á las 11 en punto de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Manila 13 de Junio de 1896.—V.º B.º, Martínez.

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Cristiano Manuel Javier Vy-Caan contratista que ha sido de amfion de Bataan

gas acusado privado en la causa núm. 454 que instruyo contra mona Reslo por contrabando, á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial presente en este Juzgado amostrese parte en forme en la referida causa bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo en justicia hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Junio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran padres del niño ahogado y hallado en el río de Nabao comprendido de Cabiao de esta provincia, para que por el término de 15 días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 78 sobre ahogamiento de un niño desconocido, de hacerlos así les oirá y administrará justicia y en caso contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía

Dado en San Isidro á 1.º de Junio de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un caballo de pelo grullo pinto con marcas, para que por el término de 9 días contados desde la primera inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 106 del presente año por hurto, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 29 de Mayo de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo á Bernardino Gadingan y Libano indio casado de 26 años de edad natural y vecino de Candón de profesión jornalero y Miguel Gadingan y Libano indio natural y vecino de Candón de 28 años de edad casado de oficio jornalero para que en el término de 9 días á contar desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á objeto de ampliar la declaración que tienen prestada en la causa núm. 229 del año 1895 que se instruye en este Juzgado sin reo por falsificación de documento privado apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 22 de Mayo de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución Reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida suseta Flaviana Espinosa y Marquez, india soltera de 31 años de edad de profesión labandera é hija de Tomás y de Silvestra Marquez ya difunta, natural de Calaca y vecina de Balayan de esta provincia, para que por el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa núm. 345 que instruyo contra Enrique Desierto y otro por robo y lesiones leves apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Bonifacio Austria, vecino de S. Juan del distrito de Lipa, para que por el término de 30 días se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 13567 que se le sigue por hurto, apercibido de no hacerlo se le declarará contumaz y rebeldía á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 25 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Francisco Gomez.

Don Cesár Augusto Velón Pardo, juez de 1.ª instancia de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Calaña, indio natural de Maasin, vecino que fué de esta Cabecera, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 3847 por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebeldía y contumaz.

Dado en Tacloban á 20 de Mayo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sra., Martín Casalla.

Don Juan Adarvez Lopez, 1.º Teniente de la 1.ª Compañía del 22 Tercio de la Guardia civil y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitaria llamo, cito y emplazo á los desconocidos que tomaron parte en el asalto y robo en cuadrilla con detención ilegal, en las casas de Domingo Gonzalez y Victoria Rendon en el sitio de Caguyonan de la jurisdicción del pueblo de Dingle de esta provincia de Iloilo en la noche del 6 de Enero de 1895, para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en el Cuartel de la Guardia civil de Passi, á mi disposición para responder á los cargos que les resulta en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, se les sigue por los hechos espuestos bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas al Cuartel de Passi á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Passi á 1.º de Junio de 1896.—El Secretario, Manuel Pelicer.—V.º B.º.—El 1.º Teniente Juez instructor, Juan Adarvez.

Don Luis Fernandez Piña, Alférez de Navío de la Armada empleado de dotación en el Crucero «Castilla» y juez instructor de la sumaria que por el delito de 1.ª deserción se sigue contra el número de segunda (L) Hilario Aranas Warchan.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento por este 1.º edicto llamo cito, y emplazo al expresado marinero Hilario Aranas Warchan de Simeon y de Eringo, natural de Cebú para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto comparezca en este buque á prestar indagatoria presentándole que de no comparecer en el mencionado plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Abordo en Cavite y á los 9 días del mes de Junio de 1896.—Luis Fernandez y Piña.—Por su mandato, Enrique Pinontoya.